

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 07 de 2022. A Despacho el presente trámite con historia 526-19VIF solicitando se modifique la orden de arresto intramural impuesta al señor BORNEY MARTÍNEZ CRUZ, para ser purgada en el domicilio de éste. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 721

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Denunciante: MARTHA ROSA CAICEDO GIRALDO

Agresor: BORNEY MARTÍNEZ CRUZ

Radicación: 76520-31-10-001 2019-00526-99

Palmira- Valle del Cauca 07 de junio de 2022.

I- OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Este despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, a través de auto interlocutorio No. 717 de agosto 24 de 2021, ordenó el arresto del señor **BORNEY MARTÍNEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.086 expedida en Palmira (V), como consecuencia de su incumplimiento a la medida de protección impuesta por la **COMISARÍA DE FAMILIA TURNO 1** de esta municipalidad, dentro de las diligencias de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** adelantadas dentro de la Historia de Atención No. 526-19.

Tal decisión fue comunicada al comandante de la Estación Sur de Policía de esta ciudad, para que hiciera efectiva la captura del sancionado, ordenando cumplir dicha sanción en las instalaciones de la Policía bajo su mando.

El día 14 de abril hogaño el Mayor de la Policía Nacional Camilo Andrés González Garzón, mediante oficio No. GS-2022-060048 DIEPO06- ESTPO5-29.25, informó a la Comisaria de Familia que según comunicado oficial GS-2022-008752 DEVAL de fecha enero 19 de 2022, la estación de policía de Palmira no cuenta con instalaciones propias para dichos casos debido a que actualmente las salas temporales privativas de la libertad están a un nivel de hacinamiento de 100%; así mismo, mediante revista por parte de la Secretaria de Salud, se logró establecer casos positivos para COVID -19, por lo cual se solicitó que estas órdenes de arresto se dieran cumplimiento en su lugar de domicilio, sin obtener respuesta.

Advertido entonces, que las funciones de esta judicatura se limitan a librar la respectiva orden de arresto al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, y la ejecución de la misma le corresponde a la autoridad de policía, en el presente evento el Comandante de la Estación Sur de esta ciudad, a quien se le libró la orden judicial respectiva, en

razón a ello, a la Policía Nacional le corresponde garantizar que el cumplimiento de la medida de arresto que cobija al señor Borney Martínez Cruz, se cumpla en condiciones que no afecte la dignidad humana del sancionado ni se vulnere sus derechos fundamentales, de ahí que le corresponde a la autoridades de policía adelantar las gestiones administrativas pertinentes a fin de garantizar espacios adecuados donde los sancionados con órdenes de arresto puedan cumplir la sanción respectiva dentro de sus instalaciones.

No obstante y en aras de garantizar el derecho a la salud, y a la vida, del señor Borney Martínez Cruz, se habrá de ordenar que el cumplimiento de la orden de arresto emitida en su contra se continúe cumplimiento en su lugar de domicilio, esto siempre y cuando aquel no lo comparta con la señora Martha Rosa Caicedo Giraldo, quien se registra como la presunta víctima de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, atendiendo a las especiales circunstancias actuales, causadas con ocasión de la pandemia originada por el virus Covid-19, que tornen irrazonable hacer efectiva la sanción impuesta en las instalación de la Policía Nacional, pues así lo considero la Sala Civil -Agraria de la Corte Suprema de Justicia al resolver un asunto similar por vía de tutela bajo radicado No. STC 8096 -2020 Magistrado Ponente Luis Armando Toloza Villabona. Mas aun cuando el sancionado ha manifestado su interés de someterse a la justiciay por esa razón se presentó voluntariamente para hacer efectiva la orden de arresto emitida en su contra.

Advertido que le corresponde al Comandante de Policía Sur, autoridad policial al cual se emitió la respectiva orden de arresto, vigilar el cumplimiento de la misma en el lugar del domicilio del sancionado, cumplida la orden de arresto se comunicará lo pertinente a este despacho judicial para lo de su cargo.

Se exhorta al sancionado para que cumpla a cabalidad la orden de arresto impuesta en su lugar de domicilio, esto por cuanto la citada orden solo se levantará cuando la autoridad de policía certifique que la misma se cumplió en los términos indicados en la respectiva resolución judicial.

De la anterior decisión se comunicará a la Comisaria de Familia Turno 1 de esta ciudad, y a la personería municipal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR que el señor **BORNEY MARTÍNEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.086 expedida en Palmira (V), cumpla la orden de arresto impuesta en el **Auto interlocutorio No. 717 de agosto 24 de 2021** proferido por este despacho judicial, en su lugar de domicilio, siempre y cuando aquel no sea compartido con la señora **MARTHA ROSA CAICEDO GIRALDO**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la vigilancia del cumplimiento de la orden de arresto impuesta en contra del señor **BORNEY MARTÍNEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.086 expedida en Palmira (V), en el domicilio del sancionado, le corresponde a la autoridad policía. Una vez cumplida la misma, comunicará lo pertinente a este despacho judicial para lo de ley.

TERCERO: EXHORTAR al señor **BORNEY MARTÍNEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.086 expedida en Palmira (V), para que cumpla a cabalidad la orden de arresto impuesta en su contra, esto por cuanto la citada orden

solo se levantará cuando la autoridad de policía certifique que la misma se cumplió en los términos indicados en la respectiva resolución judicial.

CUARTO: COMUNICAR la anterior decisión, a la Comisaria de Turno 1 de esta ciudad y al Mayor Camilo Andrés González Garzón para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONAok

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 055 de hoy 08 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6106667cb60ac63adbc8594ed2ce0af445a09190a3d112172fc3cb08deb51043**

Documento generado en 07/06/2022 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>